

RESOLUCIÓN: 1

EXPEDIENTE N° 03704-2007/TRASU/GUS/RA
RECURSO DE APELACION

Lima, veinte de abril del dos mil siete.

CONCEPTOS RECLAMADOS	: Llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional (aplicación de Plan Premium) en el recibo de enero de dos mil siete.
CICLO DE FACTURACIÓN	: 18
EMPRESA OPERADORA	: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
NUMERO DE RECLAMO	: BRF5755404 y BRF5752765
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	: Carta LD-843-R-A-002241-07-P RES-767-R-A-017837-07-P
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	: INFUNDADO

VISTO : El recurso de apelación y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

1. En el presente caso, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de llamadas de larga distancia nacional e internacional en el recibo de enero de dos mil siete; precisando que LA EMPRESA OPERADORA no ha cumplido con aplicar el Plan Premium LDI y LDN contratado.
2. LA EMPRESA OPERADORA mediante resolución RES-767-R-A-017837-07-P de fecha cinco de marzo de dos mil siete, declara fundado el reclamo por los consumos de larga distancia nacional e internacional, realizando un ajuste de S/. 183.67 nuevos soles incluido IGV. Asimismo, declara infundado el reclamo por la renta correspondiente al Plan Premium contratado, debiendo EL RECLAMANTE cancelar el importe de S/. 37.70 nuevos soles.
3. Cabe precisar que EL RECLAMANTE en su recurso de apelación refiere que contrató un Plan Premium LDN de S/. 150.00 nuevos soles que le ofrece 150 minutos libres y un Plan Premium LDI de S/. 120 nuevos soles que le ofrece 600 minutos libres.
4. Al respecto, cabe precisar que del análisis del recibo materia de reclamo, se advierte lo siguiente:

Consumo Larga Distancia Telefónica al 07.01.2007

- Llamadas Nacionales S/. 300.76 – S/. 182.11 (descuento de PPLDN) = S/. 118.65
- Llamadas Internacionales S/. 349.54 – S/. 313.84 (descuento de PPLDI) = S/. 35.7
- **Suma total sin IGV S/. 154.35**
- **Suma total con IGV S/. 183.67**

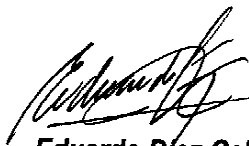
5. Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, es posible colegir que LA EMPRESA OPERADORA habría considerado todas las llamadas de larga distancia nacional e internacional dentro del Plan Premium que precisa EL RECLAMANTE en su recurso de apelación y en consecuencia de ello se procedió ajustar el importe total por el consumo adicional facturado.
6. Asimismo, resulta pertinente indicar que en virtud a la aplicación del PPLDN S/.150.00 y PPLDI S/.120.00 corresponde a EL RECLAMANTE asumir el pago de la renta mensual correspondiente a los planes contratados. En tal sentido, resulta correcto lo señalado por LA EMPRESA OPERADORA en la carta RES-767-R-A-017837-07-P de fecha cinco de marzo de dos mil siete, al indicar que EL RECLAMANTE deberá cancelar el importe de S/. 37.70 nuevos soles incluido IGV, puesto que en el recibo materia de reclamo se facturó una renta PPLDN y PPLDI menor a la que corresponde facturarse. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el recurso interpuesto, sin perjuicio del ajuste otorgado por LA EMPRESA OPERADORA.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Directiva que establece las normas aplicables para los procedimientos de atención a los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias), las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias), los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL, así como la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable.

HA RESUELTO:

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación de llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional (aplicación de Plan Premium) en el recibo de enero de dos mil siete y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA; lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido denegada y que, por tanto, a partir de la notificación de la presente resolución, debe cancelar el monto pendiente de pago, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Con la intervención de los señores Vocales Jacqueline Gavelan Díaz, Eduardo Díaz Calderón y Victoria Morgan Moreno.



Eduardo Díaz Calderón
Presidente de la Sala 1 del Tribunal Administrativo de
Solución de Reclamos de Usuarios

VMM/Jc